I. Disposiciones generales

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

29638

ACUERDO de 13 de diciembre de 1989, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se introducen modificaciones en el anexo II del Acuerdo de 3 de noviembre (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 13), sobre transformación de Juzgados de Distrito y normas a aplicar en el reparto de asuntos.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 3 de noviembre de 1989, aprobó diversas normas para regular, dentro del ámbito de sus competencias, la ordenada transformación de los actuales Juzgados de Distrito, prevista para el próximo día 28 de diciembre.

Juzgados de Distrito, prevista para el próximo día 28 de diciembre.
Especial significación dentro del conjunto de dichas reglas ostentan aquéllas que tienden a organizar el ordenado desplazamiento de los asuntos pendientes y archivados en los Juzgados de Distrito que en la referida fecha se convertirán en Juzgados de Paz o quedarán suprimidos por exceder de la planta. Con el fin de evitar que la normal tramitación de los asuntos sufriera perturbaciones o dilaciones perjudiciales, se adoptó el criterio de designar nominativamente cuál había de ser el órgano destinatario de aquellos procedimientos en los casos en que, por existir varios en la circunscripción judicial resultante, pudieren incertidumbres o retrasos en su determinación. Al servicio de la expresada finalidad, los anexos con que se completaba el acuerdo de referencia concretaban en cada supuesto la identidad y numeración del Juzgado que, sin solución de continuidad, habría de hacerse cargo de los procesos en tramitación y de los archivos correspondientes al órgano suprimido o degradado.

Con posterioridad al expresado acuerdo, el Real Decreto 1403/1989, de 17 de noviembre, creó ocho nuevos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en diversos partidos, lo que vino a alterar en algún supuesto la ordenación adoptada por este Consejo. De otra parte, el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre de 1989 publica sendas Ordenes del Ministerio de Justicia de 22 de noviembre, en las que, al aprobarse las relaciones de Juzgados de Distrito que serán objeto de transformación, no se sigue en la numeración de los Juzgados que habrán de hacerse cargo con carácter exclusivo del Registro Civil, el mismo criterio que adoptó en su acuerdo este Consejo.

A la vista de estas alteraciones normativas y para evitar cualquier discordancia en la identificación numérica de los Juzgados afectados por la inminente reorganización judicial, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, ha decidido introducir las siguientes modificaciones en el anexo II de su acuerdo de 3 de noviembre del año en curso:

Juzgados de Distrito que se transforma en Juzgado de Paz	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción receptor (la numeración corresponde a la que tendrán los Juzgados resultantes una vez hecha la transformación)
.Andalucía	
Alora.	El Juzgado de Registro Civil exclusivo de Málaga asumirá los asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz. El Juzgado de Primera Instancia número 7 de Málaga asumirá los asuntos de carácter civil y el de Instrucción número 9, los de naturaleza penal.
Aragón	
Pina de Ebro.	El Juzgado de Registro Civil exclusivo de Zara- goza asumirá los asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz.

Juzgados de Distrito que se transforma en Juzgado de Paz	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción receptor (la numeración corresponde a la que tendrán los Juzgados resultantes una vez becha la transformación)
	El Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza asumirá los asuntos de carácter civil y el de Instrucción número 6, los de naturaleza penal.
Baleares	
Soller.	El Juzgado de Registro Civil exclusivo de Palma de Mallorca asumirá los asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz El Juzgado de Primera Instancia número 7 de Palma de Mallorca asumirá los asuntos de carácter civil y el de Instrucción número 7, los de naturaleza penal.
Castilla y León	<u> </u>
Tordesillas.	El Juzgado de Registro Civil exclusivo de Valla- dolid asumirá los asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz. El Juzgado de Primera Instancia número 6 de Valladolid asumirá los asuntos de carácter civil y el de Instrucción número 4, los de naturaleza penal.
Peñafiel.	El Juzgado de Registro Cívil exclusivo de Valla- dolid asumirá los asuntos de Registro Cívil que no correspondan al Juzgado de Paz. El Juzgado de Primera Instancia número 7 de Valladolid asumirá los asuntos de caracter civil y el de Instrucción número 5, los de naturaleza penal.
País Vasco	
Basauri.	El Juzgado de Registro Civil exclusivo de Bilbad asumirá los asuntos de Registro Civil que no correspondan ai Juzgado de Paz. El Juzgado de Primera Instancia número 11 de Bilbao asumirá los asuntos de carácter civil y el de Instrucción número 7, los de naturaleza penal.
Galdácano.	El Juzgado de Registro Civil exclusivo de Bilbac asumirá los asuntos de Registro Civil que no correspondan al Juzgado de Paz. El Juzgado de Primera Instancia número 11 de Bilbac asumirá los asuntos de carácter civil y el de Instrucción número 8, los de naturaleza penal.
Aragón	
Sarinena.	Número 3 de Huesca.
Castilla-La Mancha	
Canete.	Número 3 de Cuenca.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial

HERNANDEZ GIL